



ACUERDO

Reunidos, a 31 de mayo de 2007, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra, en nombre y representación de EL CORTE INGLÉS, S.A. ante el Director de Asuntos Legales de la Asociación Española de Comercio Electrónico y Marketing Relacional (AECEM - FECEMD), con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante, PARTICULAR) ante la Secretaría de CONFIANZA ONLINE por la falta de entrega en plazo de un *Reloj para mujer y Relojero de 6 piezas*, adquiridos a través del portal www.elcorteingles.es, del que es responsable EL CORTE INGLÉS, S.A. -empresa adherida a CONFIANZA ONLINE (en adelante EL CORTE INGLÉS). Según se desprende de la reclamación, con fecha de 19 de abril de 2007 el PARTICULAR adquirió los productos para el día de la madre con un plazo de entrega de 10 días laborables. A fecha de 3 de mayo, un día antes de la fecha máxima de entrega, el PARTICULAR se puso en contacto con la reclamada, que le aseguró que el pedido ya se encontraba en la empresa encargada del transporte (ENDOPACK). No obstante, ésta le informó que no tenían el pedido en sus almacenes. El mismo día 3 de mayo, la reclamada volvió a ponerse en contacto con el PARTICULAR para comunicarle que iban a entregarle su pedido en los próximos días, entrega que finalmente se produjo con fecha de 8 de mayo. Así las cosas, el PARTICULAR solicita una compensación por las molestias ocasionadas por el retraso en la entrega.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 17 (Plazos de entrega) del Código Ético de Comercio Electrónico y Publicidad Interactiva.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a EL CORTE INGLÉS, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 34.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, EL CORTE INGLÉS se compromete a la entrega de una tarjeta de regalos del valor de 50 Euros como compensación por las molestias ocasionadas.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 34.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de EL CORTE INGLÉS del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SEPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de CONFIANZA ONLINE.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 31 de mayo de 2007.

EL CORTE INGLÉS, S.A.

AECEM - FECEMD